# Boletin ficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

#### Suscripción para la capital

Un año.... 33'50 pesetas Seis meses...... 17'50 » Tres id ..... 9

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de au promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente, Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadamente que debará verificarse al final de cada año. denadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

#### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 Seis meses...... 18'50 »

Fago adelantado

Tres id ..... 10

# GOBIERNO CIVIL

### Contra la blasfemia y la difamación

Er. el B. O. del Estado, núm. 11 del segundo semestre, correspondiente al dia de hoy, se publica la Orden circular del Ministerio del Interior signiente:

«En la invocación a los deberes individuales que el Estado nuevo tiene que formular, ocupa lugar digno de atención cuanto concierne al uso y dignidad del lenguaje, don divino del hombre, merced al cual hallan realización externa los más altos valores espirituales.

Tiene la gramática una parte moral que se refiere al bien hablar en el sentido material o de contenido de la expresión, y es claro que, en cuanto tales normas son merecedoras de garantía por el poder público, afectan al orden jurídico y constituyen materia de orden gubernativo.

Independientemente de los preceptos que se recogen en las Le-yes penales, los Gobernadores civiles vienen obligados, por dispo-sición del artículo 22 de la Ley de 29 de agosto de 1882, a reprimir los actos contrarios a la moral y a la decencia pública, con lo que cae dentro de la esfera de sus atribuciones la vigilancia y la sanción de cuantas expresiones orales se viertan en lugares públicos y a las que pueda aplicarse aquella calificación. Es decir, incumbe a la Autoridad gubernativa la persecución de la maledicencia.

Dos manifestaciones de ella tiene entre nuestro pueblo señalado

relieve. Es la una la blasfemia, proferida en injuria de Dios o de los Santos. Es la otra la difamación de las personas, ya sean autoridades o particulares, ora se dirija contra indivíduos o contra colectividades.

Y aunque su represión penal se halla en parte condicionado por la libre voluntad del ofendido, es procecente que la represión gubernativa se verifique también de oficio, ya que es del interés público el evitar los daños que a la colectividad sobrevienen cuando se menoscaba la honra y la fama de sus miembros

Encarezco, pues, a los Gobernadores civiles que en la represión de estas dos lacras sociales—la blasfemla y la difamación—pongan especial cuidado y atención, sancionando cou las medidas que la Ley autoriza cuantos actos de esa índole lleguen a su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 11 de julio de 1938.

II Año Triunfal.—Serrano Suñer.»

La antecedente e importante Circular transcrita viene a reforzar, por la alfa Autoridad de que emana, la actuación que desde el comienzo viene siguiéndose por este Gobierno civil y sobre ella llamo muy especialmente la atención de los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, a fin de que me den cuenta de cuantos casos conozcan de personas incursas en actos tan reprobables e inadmisibles en la España que nace, para sancionarlos con el máximo rigor.

Espero, pues, de todos la más celosa y diligente cooperación al fin indicado.

Burgos 11 de julio de 1938.

ET. GORRRNADOR

Antonio Almagro.

### GOBIERNO CIVIL

#### **PROCESIONES**

El Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en telegrama postal de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Quedan autorizadas tradicionales procesiones del Carmen,

Lo que se publica para general conocimiento. Burgos 11 de julio de 1938.=II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

#### Circular número 11

Con fecha 7 del actual, el llustrisimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales me comunica lo siguiente:

«Ante el número de consultas elevadas a esta Jefatura respecto al pago de los gastos de instalación y material para servicio de las Comisiones provinciales de Subsidio al Combatiente, y que el artículo décimo tercero del Decreto de 25 de abril último atribuye a los Ayuntamientos, es procedente comunicar a V. que la Corporación municipal de la Capital tiene obligación de adelantar el importe de los mismos, girando después el oportuno reparto entre todos los pueblos de la provincia. Este documento se confeccionará prorrateando la cantidad abonada entre los Municipios y temando como base el importe de sus presupuestos de ingresos.»

Lo que se publica en este B. O. para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de julio de 1938. = II Año Triunfal.=El Jefe de la Comisión provincial, José-Francisco de Astor.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Con fecha 15 de abril de 1938, el Servicio Nacional de Propieda des y Contribución Territorial ha acordado aprobar los trabajos de comprobación dei Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Rojas, efectuado por la Comisión del Catastro y que, en su consecuencia, tribute por riqueza urbana comprobada dicho término municipal a partir de 1.º de enero de 1938.

Con fecha 30 de junio de 1938 el Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial ha acordado aprobar los trabajos de Comprobación de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales de Pino de Bureba y Quintanilla de la Mata, efectuados por la Comisión del Catastro, y que, en su consecuencia, tributen por riqueza Urbana Comprobada dichos términos municipales a partir del 1.º de enero del año próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciendo presente a las autoridades municipales de dichas localidades que durante el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo pueden formular reclamación colectiva.

Burgos 5 de julio de 1938.=Se-

gundo Año Friunfal .= El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Jorge Bermúdez.

#### INSPECCION PROVINCIAL DE SAVIDAD

#### CIRCULAR

Habiendo observado la Superioridad escasez de datos en la Estadística Sanitaria semanal que de modo obligatorio tienen que enviar los Sres. Inspectores Municipales de Sanidad-Secretarios de las Jun tas de este nombre, puesto que de los 505 Ayuntamientos de esta provincia solo se reciben datos de 90, se recuerda a los expresados funcionarios la obligación que tienen de remitir puntualmente cada se mana el parte sanitario reglamen tario, exigiendo a los Sres. Médicos que ejercen su profesión en el término municipal correspondiente, la notificación de casos de enfermedades infecto contagiosas contenidas en la lista de declara ción obligatoria, y que consignen en los certificados de defunción la causa fundamental de muerte en lugar de la inmediata, debiendo evitarse asimismo la no caltficación y las calificaciones imprecisas.

La falta de cumplimiento de este servicio será sancionada por esta Inspección con la multa de 25 pe-

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta Circular a los Sres. Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad para su conocimiento y cumplimiento.

Burgos 8 de julio de 1938.=Segundo Año Triunfal.=El Inspector Provincial de Sanidad, Pedro Gon-

# Providencias judiciales

#### Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instancia e ins trucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias para hacer efectiva la multa de 3.000 pesetas impuesta por el Excelentisimo Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, a Justo González Fernández, de Fuentelcésped, a virtud de expediente de incautación de bienes seguido contra dicho sujeto, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto - Ley de 10 de enero de 1937, en cuyo expediente he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por término de ocho y veinte días, respectivamente, tanto los bienes muebles, frutos y semovientes como los inmuebles embargados a dicho encartado, que son los que al final se expresan, señalando para dicha subasta el día 6 de agosto próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta

habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aqué las hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. No existen títulos de propiedad de los innuebles que se sacan a subasta, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Cuarta. De la certificación del Registro de la Propiedad no constaque los b enes que se subastan se hallen afectos a ninguna carga o gravamen; y

Quinta. Serán subastadas sepa radamente cada una de las parti das comprendidas en la relación que al final se inserta y tan pronto como el importe del remate cubra el principal de la multa impuesta, más las costas causadas, será suspendida la subasta de los restantes bienes.

Dado en Aranda de Duero a 20 de junio de 1938. = Il Año Triunfal. =Enrique Cid.=El Secretario judicial, P. H., José Parga.

Bienes que se sacan a subasta.

Una tierra al pago Nava, de ca bida siete celemines, valorada en 400 pesetas.

Otra al pago de la Vega de Arri-

ba, de seis celemines, en 150. Otra en Carremontijo, de una fanega y seis celemines, en 350.

Otra en Cabezuela, de seis celemines, en 125.

Otra en El Rubial, de seis cele-

mines, en 20. Otra en Canteruela, de cuatro

celemines, en 90. Otra en El Hoyo de Casadillo,

de cuatro celemines, en 20. Otra en Carrevadocondes, de

tres fanegas, en 200. Una parcela de monte, en el de

Agus Cobo, en 225. Otra id. en el mismo sito de monte, en 195.

Una viña al pago del Val, de 354 сераѕ, ен 354.

Otra al pago de Valdecaleras, de 350 cepas, en 250. Otra viña en La Tocada, de 200

cepas, en 240 Otra en El Rubial, de 200 cepas,

en 200. Otra en Carrascoles, de 350 cepas, en 80.

Otra en el mismo pago, de 300 cepas, en 350.

Otra en El Prado, de 84 cepas, en 84.

Otra en La Lobera, de 500 cepas, en 325.

Una tierra labrantía en El Nogal o Lobera, de tres celemines, en 35. Otra viña en Valdeobrero, de 300

cepas, en 150. Otra en Las Ontanillas, de 250

Otra tierra al pago de Carreocondes, de cuatro celemines, en 35.

Uu erial al pago de La Tijera, de cabida nna fanega y seis celemi-

Una viña en La Cañada Augosta, de 300 cepas, en 80.

Un crial en La Isilla, de una fanega, en 15.

Otro crial en Las Rozas, de seis celemines, en 15.

Una casa en las de esta villa, calle del Otero número 22, en 1.250 Treinta y tres y media fanegas de trigo, en 636'50

Diccisiete y media fanegas de avena, en 140.

Quince fanegas de cebada, en

Tres fanegas y media de muelas

en 43'75. Cuatro fanegas centeno, en 50. Un borriquillo de 10 a 12 años, llamado Zamorano, en 150.

El vino de la cosecha actual, que es de 28 cántaras, a siete pesetas una, en 196

Total: 6.734'05 pesetas.

### Sargentes de la Lora

D. Venancio Luengo Merino, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por este Juzgado y en los autos de juicio verbal de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente sentencia:

En Sargentes de la Lora a 27 de junio de 1938. Vistos por el Sr. Juez D. Venancio Luengo Merino, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Agustín Hidalgo Manjón, mayor de edad y vecino de Valdeajos, y de la otra D. Moisés Alvarez Alonso, vecino de Santibáñez Zarzaguda, sobre pago de 431'65 pesetas.

Parte dispositiva. - Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Moisés Alvarez Alonso, condenándole como condeno a que pague a la parte actora la cantidad, reclamada y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber a las partes oficialmente, lo pronuncio, mando y firmo.=Venancio Luengo Merino.

V para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente edicto, que se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia y sitio de costumbre del Juzgado.

Dado en Sargentes de la Lora a 27 de junio de 1938.-El Juez municipal, Venancio Luengo.=El Secretario, Calixto Manjón.

#### Anuncios Oficiales

#### Alcaldia de Tordueles.

Formado por esta Comisión Gestora el repartimiento municipal por los conceptos de aprovechamientos comunales de yerbas, pastos y guarderia rural, correspondiente al año en curso de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias hábiles, contados desde la inserción del mismo en el B. O. de la provincia, al objeto de oir reclamaciones por escrito legalmente fundadas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna,

Tordueles 20 de junio de 1938.

Segundo Año Triunfal.=El Alcalde, Federico Barbadillo.

Alcaldia de Avellanosa de Muño

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Avellanosa de Muño 13 de junio de 1938.-Segundo Año Trimifal =El Alcalde, Claudio González.

Igual anuncio hacea los Alcaldes de Neila.

Iglesiarrubia.

Tejada. La Aguilera.

Respecto de las de los ejercicios de 1936 y 1937:

Villarcayo. Fuentemolinos. Redecilla del Campo.

# Anuncios particulares

# DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PECUARIO

Para ilustrar a los ganaderos en la elaboración de quesos y mejorar con ello la calidad del de Burgos, este «Servicio Pecuario» dispone de normas y cartillas, eminentemente prácticas y sencillas, que se envian gratuitamente a cuantos lo soliciten.

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real or den de 3 de diciembre de 1910.

#### **IMPOSICIONES**

En cuenta ete. al.. 1'25 por 100 En libreta al. . . . . 2 50 por 100 A seis meses al. . 3 00 por 100 A un año al ..... 3'50 por 100 3

Perro Setter Inspaniel, poca talla, pelo rojo, orejas largas y atiende por Sil. Su devolución a su due. ño, Hilario Pardo, San Pedro de la 2-4 Fuente, Estanco (Burgos).

IMPRENTA PROVINCIAL